



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 2778 (17 DE NOVIEMBRE DE 2015)

POR CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución número 1719 de 2012, Resolución número 2226 del 31 de octubre de 2012, Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y demás normas concordantes, y


CONSIDERANDO

1. OBJETO:

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.531.751, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES EL LAGO S.A.S.**, con Nit. 813.000.144-1, radicado en esta corporación el día 26 de junio de 2015 bajo el número 5909, presentado en contra de la Resolución número 1321 del 11 de junio de 2015, por medio de la cual se otorga permiso de Emisiones Atmosféricas a la Persona Jurídica denominada **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con **NIT 813000144-1**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cedula no. 7.531.751 expedida en Armenia- Quindío, para el proyecto "**PLANTA DE TRITURACION CONSTRUCCIONES LAGO**", ubicado la vereda La Laguna del municipio de Pitalito.

2. ANTECEDENTES:

- a. Mediante Resolución número 1321 del 11 de junio de 2015, la CAM, otorgo permiso de emisiones atmosféricas a favor de **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con **NIT 813000144-1**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cedula no. 7.531.751 expedida en Armenia- Quindío, para el proyecto "**PLANTA DE TRITURACION CONSTRUCCIONES LAGO**", ubicado la vereda La Laguna del municipio de Pitalito por el término de la ejecución del proyecto **PAVIMENTO FLEXIBLE DEL CIRCUITO TURISTICO DEL SUR DEL HUILA EN EL TRAMO COMPRENDIDO LA LAGUNA- GUACACALLO, SECTOR LA LAGUNA (K0+000) AL K4+540 MUNICIPIO DE PITALITO- HUILA**, considerando la Autorización Temporal No. PLO-09541 concedida por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 000374 del 9 de Marzo de 2015.
- b. Este Acto Administrativo es notificado de forma personal el día 19 de Junio de 2015.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

“DEL RECURSO INTERPUESTO”

Dentro del término legal mediante radicado CAM 5909 de fecha 26 de junio de 2015; el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.531.751, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES EL LAGO S.A.S.**, con Nit. 813.000.144-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número 1321 del 11 de junio de 2015, basado en los argumentos que a continuación relaciono y que consideró pertinentes para interponer el recurso:

1. Manifiesta que dentro del trámite radicado se solicita el permiso de Emisiones Atmosféricas por término de dos años y no por el de ejecución de la obra o en consideración a las Autorizaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería.
2. Que la solicitud no es exclusiva para un proyecto pues se espera la ejecución de diversas obras viales en el Sur del Departamento.
3. Que la planta se surtirá de otros proveedores de materiales de construcción además de las Autorizaciones mencionadas.
4. Que en cuanto al estudio Isocinetico de Chimenea, no corresponde al monitoreo de calidad de aire a realizar dentro de los proyectos de Trituración de Materiales de Construcción, sino más bien a monitores para Producción Mezcla Asfáltica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia respecto de las peticiones elevadas van dirigidas a: De acuerdo a los argumentos de los recurrentes, se tiene que: dentro del trámite radicado se solicita el permiso de Emisiones Atmosféricas por término de dos años y no por el de ejecución de la obra o en consideración a las Autorizaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería; que la solicitud no es exclusiva para un proyecto pues se espera la ejecución de diversas obras viales en el Sur del Departamento; que la planta se surtirá de otros proveedores de materiales de construcción además de las Autorizaciones mencionadas; que en cuanto al estudio Isocinetico de Chimenea, no corresponde al monitoreo de calidad de aire a realizar dentro de los proyectos de Trituración de Materiales de Construcción, sino más bien a monitores para Producción Mezcla Asfáltica.

Valorados los argumentos del recurrente y cotejados con el acto administrativo objeto del recurso, se tiene que la solicitud se realiza por termino de dos años tal y como consta en Formulario Único Nacional de la Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y en el Informe Técnico soporte de la solicitud en el cual además hace mención a la fuente y/o proveedores del material los cuales serán para beneficio inicialmente de un proyecto específico.



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Considera el Despacho que a pesar de que se adjunta al trámite las Autorizaciones emitidas por la Agencia Nacional de Minería No. PLO-0954 y QAN-10251 para efectos de la legalidad del material, no se puede deducir que no pueda la planta recibir material de puntos diferentes a los allí establecidos o de otras fuentes legalmente establecidas más cuando en el escrito de recurso se establece que el funcionamiento de la planta no está sujeto a un proyecto u obra civil específica. Cabe resaltar que siempre deberá probarse la legalidad del material.

De lo anterior se desprende también que si el material no está sujeto exclusivamente a las autorizaciones referenciadas, no lo estará tampoco el término de vigencia del permiso en trámite y por ende podrá otorgarse por el solicitado por el beneficiario del mismo.

Para efectos de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución No. 1321 del de Junio de 2015 sobre la obligación de realizar el estudio isocinetico de chimenea, dicho aspecto obedeció a un error de digitación el cual fue rectificado mediante Oficio de Salida DTS No. 97444 de fecha 01 de Septiembre de 2015 con fecha de recibido 07 de Septiembre de 2015.


A pesar de lo expuesto, el beneficiario deberá dar cumplimiento estricto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1321 de fecha 11 de Junio de 2015.

En merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 1321 de fecha 11 de Junio de 2015 otorgando el respectivo permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas por termino de dos (2) años demostrando la legalidad del material que llegue a la "Planta de Trituración Construcciones Lago" ubicada en la Vereda La Laguna del municipio de Pitalito Huila a través de informe que deberá presentarse de manera trimestral ante este Despacho por lo que deberá contener entre cosas:

- a) Certificado de origen (Documento que se emite para certificar la procedencia del mineral en el que conste la fecha y el lugar de producción de minerales que transporten, transformen, distribuyan, intermedien o comercialicen).
- b) Certificación en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de mineral inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- c) Factura comercial del mineral o minerales que transporten, transformen, distribuyan, intermedien y comercialicen o contrato entre las partes.
- d) Descripción de la fuente de la procedencia del mineral y/o material.
- e) Todas las demás acciones o lineamientos establecidos en el Decreto 2637 de 2012.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución No. 1321 de fecha 11 de Junio de 2015, para aclarar que el estudio que se debe realizar con un laboratorio acreditado por el IDEAM, corresponde al de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración, donde se analice PST (partículas suspendidas totales).

ARTICULO TERCERO: Para todas las demás obligaciones, continuara vigente la Resolución No. 1321 de fecha 11 de Junio de 2015 notificada de forma personal el día 19 de Junio de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.531.751, en su calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES EL LAGO S.A.S.** o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Expediente: DTS 13-048-2015
 Proyecto: Alexandra Leiva Vargas
 Abogada Especializada